

5858/16 1848

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4949

contra

Jesus Fuchela Larras

de

Haute

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Orta

Se inició el expediente en

1 de

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8768-2.º

24-Abril 943-
R.T. 1809 1848

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 26215-39 instada contra José Budelo Lora

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 16 de Abril de 1943

El Capitán Jefe:

Cajunero Juan Lora

F



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

957.53



[Faint, illegible handwritten text]

1987



[Faint, illegible handwritten text]

Ilmo. Señor.

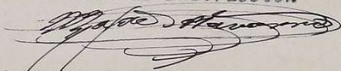


Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado, su orden fecha 22 de Enero actual a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumariosimo de urgencia número 4.949, contra el vecino de Tauste, Jesús Tudela Larraz, por la que se ordena la formación del Expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1939, en relación con la de 19 de Febrero de 1.942, significando a V.I. que con esta misma fecha doy comienzo al expediente.

Dios guarde a V.I. muchos nos.

Ejea de los Caballeros, a 28 de Enero de 1.944.

El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

E. 1964.785

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2625 del año 1939 contra Jesús Inda de Larras por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de Junio de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Junio de 1943.

Señores
[Handwritten signatures: Villar, Negada, Barroca]

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que a su juicio
puede formular expediente a
Jesus Buckla.

Zaragoza 10 Julio 1948

Confirma

Pedro de la Fuente

Hilgenia - Hermeto de Piratoba en 13 Julio
1943

Procedencia - Zaragoza - fecha de Julio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres

Rejador
Barroeta

Fase de la Fuente

~~Confirma~~

Seguidamente se cumple lo mandado
Fertificacio

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

*Millanuelo
Fezada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Ejea* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Firma]*

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4949 contra Jesús Buelo Larraz, veenío se Bante* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



5858/16

Excm^o Señor

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Jesús Tudela Larraz, vecino de T a u s t e, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Mano recibida
el 25-2-44 Jefa de los Caballeros, a 12 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción act^o 1

Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Z A R A G O Z A

Doy fé: Que en el Expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado de Instrucción y que a continuación se mencionará, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Ejea de los Caballeros, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación cumplimentada, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.949, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la responsabilidad Política que habria de exigirse a Jesús Tudela Larraz; de 27 años de edad, soltero labrador, natural y vecino de Tauste, condenado por sentencia dictada con fecha 27 de Diciembre de 1.939, por el Consejo de Guerra Permanente número uno de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 2625, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales, durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que Jesús Tudela Larraz, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos que el inculpado no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que los ingresos que el inculpado obtiene son los de un jornal medio de diez pesetas diarias; y que el jornal medio de un bracero en Tauste, es el de 10,00 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción acatual de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política, iniciado contra Jesús Tudela Larraz, natural y vecino de Tauste, por insolventia del expedientado; notifíquese éste auto al E.º Sr. Fiscal de la

Audiencia Territorial a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Doy fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remitió; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio con atento oficio, a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.